

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO CUSIHUIRIACHI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

**DECRETO N°.
744/2014 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUSIHUIRIACHI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Cusihuiachi pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Cinematográficos	8%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes.
- 6.- Sobre cementerios municipales.
- 7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
 - a).- Para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos y rocolas.
- 8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 9.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a).- Alumbrado público.
 - b).- Aseo, recolección y transporte de basura.
 - c).- Mercados y centrales de abasto.
- 10.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2015, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1. Multas.
2. Recargos y gastos de ejecución.
3. Reintegros al presupuesto de egresos.
4. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
5. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
6. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que les establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2015, los siguientes:

FONDO GLOBAL
0.56%

FONDO ADICIONAL
0.41%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional se destinarán en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES**VII.- EXTRAORDINARIOS**

- 1.- Empréstitos
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2015, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Asimismo, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan el 500% del crédito adeudado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causaran intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si se realiza durante el mes de enero, y en un 10% si el pago anticipado de todo el año se realiza en el mes de febrero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se podrá reducir un 5% por el mismo concepto en los meses de marzo y abril, respectivamente, determinándose en ambos casos por parte del ayuntamiento, la forma de operación.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de un descuento del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos, y se encuentren además en los siguientes supuestos:

Sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Durante los meses de enero y febrero se condonarán en un 100% , con efectos generales, los recargos por concepto de rezago del Impuesto Predial rústico y urbano; el resto del año se aplicará un 50% de descuento en los recargos provenientes del rezago del Impuesto Predial urbano y se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos en materia del Predial rústico, el cual podrá ser hasta un 100% cuando este se considere justo y equitativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal por conducto del Tesorero podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cusihuiachi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Cusihiuriachi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Cusihiuriachi**.

II. DERECHOS

II.1. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS.	
1.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio o repasto.	
1.1.- Ganado bovino y equino.	42.00
1.1.1.- Por pase (primera cabeza).	10.00
1.1.2.- Por cabeza adicional.	
1.2.- Ganado caprino, porcino u ovino.	
1.2.1.- Por pase (primera Cabeza).	20.00
1.2.2.- Por cabeza adicional.	7.00
2.- La inspección y movilización de pieles de ganado.	
2.1.- Ganado mayor.	
2.1.1.- Primera pieza.	30.00
2.1.2.- Pieza adicional.	10.00
2.2.- Ganado menor.	
2.2.1.- Primera pieza.	15.00
2.2.2.- Pieza adicional.	6.00
3.- Alimentación de ganado mostrenco por día.	60.00
4.- Derecho por degüello:	
a) Por bovino / vacuno.	80.00
b) Por porcino	50.00
c) Por oviceprino	30.00
5.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.	

6.- Licencias de Construcción	
6.1.- Apertura de zanjas en terrenos de terracería de cualquier tipo, por metro lineal, hasta un metro de ancho.	150.00
6.2.- Cobro de su respectivo cambio de uso de suelo.	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
II.2.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una.	50.00
2.- Certificado de residencia.	50.00
3.- Carta de dependencia económica.	50.00
4.- Certificado de buena conducta.	50.00
5.- Carta de buena conducta.	50.00
II.3.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO.	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	
Rangos de Consumo KWh	
Tarifa 1 Doméstica	Bimestral
0.00 - 49.99	25.00
50 -174.99	25.00
175 - 224.99	25.00
225 - 274.99	30.00
275 - 324.99	35.00
325 -374.99	45.00
375 -424.99	50.00
425 -474.99	60.00
475 -549.99	70.00
550 - 699.99	90.00
700 - Delante	100.00
02 Comercial	Mensual
0-29.99	35.00

30-199.99	35.00
200-299.9	50.00
300-499.9	85.00
500-799.9	150.00
800-1499.9	280.00
1500-2499.9	350.00
2500-Delante	500.00
H M Industrial	Mensual
0-2499.99	600.00
2500-6999.99	800.00
7000-14999.99	1,500.00
15000-24999.99	2,500.00
25000-59999.99	5,000.00
60000-79999.99	7,500.00
80000-Delante	12,500.00
O M Industrial	Mensual
0-599.99	350.00
600-999.99	350.00
1000-1499.99	350.00
1500-2499.99	400.00
2500-4999.99	650.00
5000-8999.99	1,050.00
9000-Delante	1,800.00
II.4.- USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON IMPUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.	
1.- Ambulantes, diario por vendedor	100.00
II.5.- PERMISOS PARA BAILES POR EVENTO.	
1.- Evento particular.	500.00
2.- Evento beneficencia	500.00
3.- Evento comercial de lucro	800.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Cusihuirachi
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Cusihuirachi, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$	1,032,300.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	1,093,290.00	
Productos	\$	26,400.00	
Aprovechamientos	\$	402,300.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 2,554,290.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	15,568,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,979,200.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	10,080.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	440,160.00	
Participaciones Adicionales	\$	1,938,373.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	274,400.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	159,982.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	241,584.00	
Fondo de Fiscalización	\$	841,120.00	
Total de Participaciones			\$ 22,452,899.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	2,400,608.00	
F.A.F.M.	\$	2,857,617.00	
			\$ 5,258,225.00
Total Global			\$ 30,265,414.00